

Comunidad de Madrid

encuentra en trámite ante esta Junta Arbitral. No obstante, he seguido recibiendo comunicaciones por parte del despacho LEXER (se las adjunto han sido 3, que he contestado), actuando en nombre de Telefónica, en las que se me reclama el pago de una supuesta deuda de 145,93 €, a pesar de haberles informado expresamente de la existencia del procedimiento arbitral en curso.

2. Documentación aportada Adjunto a este escrito se remite copia de los correos electrónicos recibidos por parte de LEXER, así como mi respuesta inmediata en la que reitero que el asunto está siendo tratado por la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid. Considero que estas comunicaciones son relevantes para acreditar la persistencia en la reclamación extrajudicial por parte de la empresa reclamada, a pesar de estar en conocimiento del procedimiento arbitral.

3. Petición Solicito que se tenga por presentado este escrito, se incorpore al expediente y se valore la documentación aportada. Solicito también que una vez adoptada la resolución y abonada la deuda o retirada se proceda a eliminar de los listados de LEXER la deuda, así como solicitar a [REDACTED] que comunique a todas las empresas de listados de morosos en la que me puedan haber incluido la baja de la misma. Reitero mi disposición

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando refiere: en su escrito de 20 de febrero de 2025 refiere: En respuesta a su solicitud de arbitraje 21-ARBC-00741.7/2025, una vez revisado el expediente y analizada la documentación, les informo de que el [REDACTED], adquirió los siguientes dispositivos en arrendamiento: Dispositivo principal: Oppo Reno4 Z 5G 128 GB IMEI 864101054688099 adquirido el 16/11/2021 sin coste, manteniendo el paquete mi [REDACTED] Fusión. En caso de baja de los servicios se sigue pagando el arrendamiento del dispositivo con un coste incrementado (Cuota simi [REDACTED] Fusión).

Dispositivo adicional: Samsung Galaxy A12 128GB IMEI 353249723875502 adquirido el 12/04/2022 con una cuota mensual de 3 euros durante 36 meses.

Con fecha 4 de marzo de 2024 se solicitó la baja de la línea fija y la portabilidad de las líneas móviles del reclamante, por lo que el dispositivo principal pasó a tener una cuota de 6 euros al mes impuestos incluidos (Cuota sin m [REDACTED] Fusión).

No obstante, cabe aclarar que a partir del 29 de octubre de 2022 se efectúa un cambio en la duración del contrato, lo que implica un recálculo de las cuotas mensuales. Dicha modificación contractual se realizó previa notificación al cliente, con un mes de preaviso e informándole de su derecho a darse de baja sin penalización, cumpliendo de esta forma con lo estipulado en el art. 9.3 del Real Decreto 899/2009, de 22

de mayo, por el que se aprueba la carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas

En el anexo de la factura FMDVMIF0160325 de 13 de septiembre de 2022, se informa que "de acuerdo con lo previsto en la nueva normativa de telecomunicaciones, a partir del 29 de octubre de 2022 actualizamos algunas condiciones de los servicios contratados, indicando que "El contrato de arrendamiento de dispositivos [REDACTED] pasará de tener 36 meses de duración desde la fecha de a tener 24 meses (prorrogables automáticamente por otros 24 meses, salvo que nos indiques lo contrario), puedes dar de baja el contrato y devolver el dispositivo sin penalización. Puedes consultar estas nuevas condiciones en [www.\[REDACTED\]](http://www.[REDACTED])" Anexamos copia de la factura al expediente.

En referencia al importe facturado en concepto de Interrupción anticipada de arrendamiento, el 13 de octubre de 2024, informarles que el contrato se puede extinguir por los motivos señalados en el apartado 10-Extinción de contrato, el en caso que nos ocupa por el impago de una o más cuotas del servicio.

Por todo lo expuesto, hemos de concluir que estimamos correcta la actuación llevada a cabo por esta empresa, así como los cargos emitidos por los dispositivos Oppo Reno4 Z 5G 128 GB IMEI 864101054688099 y Samsung Galaxy A12 128GB IMEI 353249723875502.

Adicionalmente informar que el reclamante presentó una reclamación en primera instancia, en la que se resolvió el abono de las últimas cuotas emitidas en atención comercial. Dicho abono, que asciende a 19,45 €, compensó las facturas de mayo, junio y parte de la factura de junio, pendientes en el momento de la resolución.



Comunidad de Madrid

Al día de la fecha el reclamante mantiene con esta sociedad una deuda por importe de 145,93 euros, correspondiente a las facturas emitidas del 01/02/2022 al 01/04/2022, por la que formulamos reconvención. Anexamos copia de las facturas.

La cantidad citada se corresponde con la deuda total existente, sin perjuicio del importe definitivo que pueda resultar en virtud de los pagos posteriores que el reclamante pueda efectuar o de aquellos débitos que se puedan generar con posterioridad a esta fecha.

De persistir esta situación contable en el momento de la emisión del laudo, deberá tenerse en cuenta en su redactado para la más eficiente ejecución de la resolución arbitral.

En su escrito de 11 de junio de 2025 refiere: En respuesta a su solicitud de arbitraje 21-ARBC-00741.7/2025, les comunico que, en relación con la citación recibida para la audiencia a celebrar el próximo día 21 de julio de 2025, nos ratificamos plenamente en el contenido de la contestación presentada con fecha 20 de febrero de 2025, en la que expusimos de manera detallada nuestra posición respecto al expediente en cuestión.

Reiteramos nuestra disposición para colaborar con este procedimiento arbitral y atender cualquier requerimiento adicional que pudiera resultar necesario por parte de esa Junta.

Agradeciendo de antemano la atención prestada a esta comunicación, quedo a su entera disposición para cualquier aclaración o trámite que estimen oportuno”.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente se hacen las siguientes consideraciones:

1º La mercantil refiere: “... a partir del 29 de octubre de 2022 se efectúa un cambio en la duración del contrato, lo que implica un recálculo de las cuotas mensuales. Dicha modificación contractual se realizó previa notificación al cliente, con un mes de preaviso e informándole de su derecho a darse de baja sin penalización, cumpliendo de esta forma con lo estipulado en el art. 9.3 del Real Decreto 899/2009, de 22 de mayo, por el que se aprueba la carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas

En el anexo de la factura FMDVMIF0160325 de 13 de septiembre de 2022, se informa que “de acuerdo con lo previsto en la nueva normativa de telecomunicaciones, a partir del 29 de octubre de 2022 actualizamos algunas condiciones de los servicios contratados, indicando que “El contrato de arrendamiento de dispositivos [REDACTED] pasará de tener 36 meses de duración desde la fecha de contratación a tener 24 meses (prorrogables automáticamente por otros 24 meses, salvo que nos indiques lo contrario), puedes dar de baja el contrato y devolver el dispositivo sin penalización. Puedes consultar estas nuevas condiciones en www.movistar.es/contratos.” Anexamos copia de la factura al expediente.”

2º La mercantil refiere: “Adicionalmente informar que el reclamante presentó una reclamación en primera instancia, en la que se resolvió el abono de las últimas cuotas emitidas en atención comercial. Dicho abono, que asciende a 19,45 €, compensó las facturas de mayo, junio y parte de la factura de junio, pendientes en el momento de la resolución. Al día de la fecha el reclamante mantiene con esta sociedad una deuda por importe de 145,93 euros, correspondiente a las facturas emitidas del 01/02/2022 al 01/04/2022, cantidad por la que expresamente formulamos reconvención. Anexamos copia de las facturas”. **No se encuentran dichas facturas entre la documentación aportada.**

3º El dispositivo Oppo Repo 4 se adquiere el 16/11/2021 que es el dispositivo principal sin coste hasta el 4 de marzo que se empieza a cobrar 6 € mes por darse de baja. No se encuentra en la documentación aportada por la mercantil que duración tiene ese arrendamiento, requisitos del mismo y si se puede adquirir después de finalizar el tiempo de arrendamiento.

4º Samsung Galaxy 12 128 GB, se adquiere el 12/04/2022 en 3 € mes durante 36 meses y con fecha 29 de octubre de 2022 cambian las condiciones,



Comunidad de Madrid

5º La mercantil refiere: “Con fecha 4 de marzo de 2024 se solicitó la baja de la línea fija y la portabilidad de las líneas móviles del reclamante, por lo que el dispositivo principal pasó a tener una cuota de 6 euros al mes impuestos incluidos (Cuota sin mi [REDACTED] Fusión)”. En las facturas aportas por la mercantil de 13 de octubre de 2024, pone interrupción anticipada del arrendamiento es el 2 de septiembre.

Tras lo cual, y previa deliberación, este Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD, y se ESTIMAN PARCILAMENTE las pretensiones del reclamante en los siguientes puntos:

1.- Que dejen de reclamarme una deuda que no existe:

- El Oppo Reno4 Z 5G 128 GB IMEI 864101054688099, no consta en el expediente documento que acredite la duración del contrato de arrendamiento con o sin opción de compra, por lo que debido al tiempo transcurrido desde su adquisición (16/11/2021), se puede entender que ya ha transcurrido el tiempo para la adquisición de la opción de compra y como se establece en la documentación aportada para otro dispositivo, se puede adquirir por 1€.
- El Samsung Galaxy A12 128GB IMEI 353249723875502, que en la factura de 13 de octubre de 2024 refiere un importe pendiente de: 32,78 € (+ IVA), se debe proceder a abonar al reclamante junto con 1 € para su adquisición (según se establece en las condiciones aportadas y el artículo 9 bis), haciendo un total de 40,66 €.

2º Que borren de sus bases de datos toda la información relativa a mí, mi historial y toda mi información y Que informen a esas empresas de listados de morosos. Una vez abonado los importes anteriores, la mercantil debe proceder a borrar del fichero de solvencia patrimonial en los que el reclamante pudiera estar inmerso y comunicar dicha situación a las empresas correspondientes.

Así mismo, se ESTIMAN PARCIALMENTE la reconvención solicitada por la mercantil en la cuantía de 32,78 €(+IVA) + 1€+1€, haciendo un total de 41,66 € que el reclamante debe abonar al número de cuenta facilitado por la mercantil.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.